



# Asamblea General

Quincuagésimo primer período de sesiones

**99<sup>a</sup>** sesión plenaria

Miércoles 21 de mayo de 1997, a las 10.00 horas  
Nueva York

*Documentos Oficiales*

*Presidente:* Sr. Razali Ismail

(Malasia)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Mabilangan (Filipinas), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se abre la sesión a las 10.10 horas.*

## **Tema 144 del programa (continuación)**

### **Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación**

#### **Informe de la Sexta Comisión reunida como Grupo de Trabajo Plenario (A/51/869)**

#### **Proyecto de resolución (A/51/L.72)**

**El Presidente interino (interpretación del inglés):** Como se indica en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/51/L.72, el texto del proyecto de convención figura en el párrafo 10 del documento A/51/869.

Doy la palabra al representante del Japón, quien formulará una declaración en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión.

**Sr. Takasu (Japón) (interpretación del inglés):** Es para mí un honor y un placer presentar el informe de la Sexta Comisión, reunida como Grupo de Trabajo Plenario para elaborar una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la

navegación. El Presidente del Grupo de Trabajo, Embajador Chusei Yamada, del Japón, no puede estar presente hoy en Nueva York y me pidió que presentara en su nombre el informe del Grupo de Trabajo.

Es oportuno a esta altura recordar brevemente que, en respuesta a un pedido que la Asamblea General formuló en 1970, la Comisión de Derecho Internacional incluyó en su programa de trabajo el tema relativo al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Desde entonces, la Comisión ha trabajado con respecto a este asunto; finalmente, concluyó su labor en 1994 y presentó un proyecto definitivo a la Asamblea General.

En su resolución 49/52, la Asamblea decidió que la Sexta Comisión se reuniera como Grupo de Trabajo Plenario para concluir la labor sobre el proyecto y prepararlo para su aprobación como convención. El Grupo de Trabajo celebró su primera reunión en octubre de 1996. Sin embargo, no pudo completar su tarea en ese año. En su resolución 51/206, la Asamblea General decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebró en marzo y abril de este año.

Como también recordarán los miembros, al prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo la Asamblea General decidió que, al concluir su mandato, el Grupo de Trabajo Plenario informaría directamente a la Asamblea General.

El Grupo de Trabajo ha concluido ahora su labor y su informe figura en el documento A/51/869, que la Asamblea tiene ante sí.

El informe del Grupo de Trabajo comprende tres partes: Parte I, "Introducción", en la que se describen los antecedentes y el mandato del Grupo de Trabajo; Parte II, "Examen de las propuestas", que contiene una relación fáctica de todas las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo y también las declaraciones de entendimiento de las que tomó nota el Presidente del Grupo de Trabajo; y Parte III, "Recomendación del Grupo de Trabajo Plenario", en la que figura el texto del proyecto de convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación aprobado por el Grupo de Trabajo. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo recomendó que la Asamblea General aprobara el texto como Convención.

En este sentido, en lo que respecta al artículo 34, las fechas relativas a la apertura a la firma y el plazo para la firma de la Convención se han dejado en blanco en el informe del Grupo de Trabajo. Tras la celebración de consultas oficiosas, tengo entendido que hay consenso en que se complete el artículo 34, que es ahora provisional, para que diga lo siguiente:

"La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y de las organizaciones de integración económica regional desde el 21 de mayo de 1997 hasta el 20 de mayo del 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York."

En otras palabras, después de haberse aprobado, la Convención estará abierta a la firma a partir de hoy por un período de tres años.

El Presidente del Grupo de Trabajo me ha solicitado que transmita su sincero agradecimiento a todas las delegaciones que participaron en el Grupo de Trabajo, a los coordinadores, al Presidente del Comité de Redacción, al Experto Asesor y a los Relatores Especiales. Los esfuerzos conjuntos de todas estas personas permitieron que el Grupo de Trabajo concluyera con éxito su labor.

Con esto concluye mi presentación del informe de la Sexta Comisión, que se reunió como Grupo de Trabajo Plenario para la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra al representante de México para que presente el proyecto de resolución A/51/L.72.

**Sr. Tello** (México): Tengo el honor de intervenir en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/51/L.72, que el día de hoy se somete a la consideración de la Asamblea General. Los patrocinadores son: Alemania, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Bhután, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Liechtenstein, Malasia, México, Nepal, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Rumania, Sudán, Suecia, Túnez, Uruguay y Venezuela. Asimismo, quiero anunciar que los siguientes Estados se han sumado a la lista de patrocinadores que figura en el proyecto de resolución: Camerún, Granada, Honduras, Jordania, Letonia y Viet Nam.

Con el proyecto de resolución A/51/L.72 se aprueba y abre a la firma la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, instrumento que estamos seguros contribuirá al uso racional y equitativo de los recursos acuíferos transfronterizos y sus ecosistemas, y a su preservación, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Los patrocinadores entendemos que la Convención forma parte integrante del proyecto de resolución A/51/L.72 y que será anexada a él en su forma final. La Convención constituye, sin duda, un importante paso en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, cuyo impulso es una responsabilidad fundamental de esta Asamblea. Con su aprobación culmina un largo proceso de análisis en el que tanto la Comisión de Derecho Internacional, a la que se encomendó su preparación, como los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas participaron con interés y dedicación.

Además de aprobar y abrir a la firma la Convención, el proyecto de resolución expresa agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por la elaboración del proyecto de artículos que sirvió de base a los trabajos del Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión, y a los Relatores Especiales que contribuyeron a esa labor.

Como lo acaba de mencionar el representante del Japón al presentar el informe del Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión, la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines

distintos de la navegación permanecerá abierta a la firma por un período de tres años. Los patrocinadores estamos convencidos de que dicho instrumento contribuirá a mejorar la colaboración y comunicación entre Estados ribereños de los cursos de agua internacionales, y exhortamos por lo tanto a todos los Estados miembros de la Asamblea General a apoyar el proyecto de resolución que hemos presentado.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate sobre este tema. La Asamblea examinará a continuación el proyecto de resolución A/51/L.72.

A continuación dará la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación. Permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto están limitadas a 10 minutos y que las delegaciones deben efectuarlas desde sus asientos.

**Sr. Mwakawago** (República Unida de Tanzania) (*interpretación del inglés*): La República Unida de Tanzania celebra la oportunidad de intervenir ante la Asamblea General sobre el tema 144 del programa en relación con un proyecto de resolución relativo a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, un asunto que interesa mucho a nuestro país.

En el proyecto de resolución que tenemos a la vista, en el párrafo segundo del preámbulo, se recuerda correctamente la resolución 2669 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional emprendiera el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación con vistas a su desarrollo progresivo y a su codificación. Cabe preguntarse, por consiguiente, hasta qué punto el proyecto de convención que tenemos a la vista ha desarrollado o codificado el derecho en esta materia.

Al responder a esta preocupación, no estaríamos cumpliendo nuestro deber si no reconocieramos y agradeceríamos la útil labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional, que ofreció la base para las negociaciones celebradas en la Sexta Comisión. También son dignos de agradecimiento los esfuerzos realizados por sus Relatores para orientar a la Comisión. A este respecto nos sentimos obligados a expresar una gratitud especial al Sr. Robert Rosenstock por su labor en el Grupo de Trabajo Plenario. También queremos rendir homenaje al Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Chusei Yamada, por su liderazgo y su paciencia, y al Sr. Hans Lammers por la manera excelente

en que dirigió el Comité de Redacción. En última instancia, la responsabilidad por el texto del proyecto de convención que tenemos ante nosotros y por sus aparentes deficiencias nos corresponde exclusivamente a nosotros, los Estados negociadores.

No sería exagerado decir que el proyecto de convención que examinamos no es perfecto y que podría haber sido mejor. Tenemos plena conciencia de que este proyecto de convención es, en gran medida, producto de un plazo. En parte como consecuencia de la escasez de tiempo y en parte como consecuencia de la falta de consenso sobre una serie de disposiciones clave, no sólo hubo que aprobar esas disposiciones mediante votación, sino que se votó el propio proyecto de convención. Puesto que estos son los antecedentes con los que se nos presenta el proyecto de la convención, queremos poner de relieve algunas de las dificultades con que tropieza nuestro país al respecto.

En primer lugar, seguimos considerando que el artículo 6, relativo a los factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable, constituye una solución de compromiso idónea en el contexto de intereses tan diversos como los que existen. Sin embargo, nos parece que el delicado equilibrio que figura en el proyecto de texto de la Comisión de Derecho Internacional sobre los artículos 5, 6 y 7 quedó destruido por la inclusión en el artículo 5 de la referencia indeterminada y no calificada a la exigencia de tener en cuenta

“los intereses de los Estados del curso de agua de que se trate.” (A/51/869, párr. 19)

Al parecer, esto amplía el alcance de los parámetros establecidos en virtud de los artículos 6 y 7 y, por consiguiente, a nuestro juicio introduce un elemento de incertidumbre con consecuencias considerables para el artículo 6. Por este motivo en el Grupo de Trabajo la República Unida de Tanzania votó en contra del conjunto de medidas propuestas por el Presidente sobre estos artículos. Nuestra posición sobre este tema no ha variado.

En segundo lugar, también encontramos un desequilibrio indebido en el contexto del proyecto de convención, que, si bien es cierto que se considera como un instrumento marco, por una parte insta atinadamente a los Estados a tomar todas las medidas adecuadas teniendo debidamente en cuenta sus disposiciones, mientras que por otra, en términos muy absolutos, supedita la libertad de acción de otros Estados al consentimiento de otros.

En tercer lugar, si bien acogemos con beneplácito las medidas de fiscalización del medio ambiente de toda la cuenca como un paso necesario para la protección ecológica, nos preocupa el hecho de que, si no se abordan las diferencias que existen entre algunos Estados en cuanto a su capacidad para supervisar y cumplir lo acordado, la rigidez de las disposiciones de la Convención podría ser en algunos casos una auténtica barrera para la cooperación entre esos Estados. No podemos afirmar justificadamente que desarrollamos el derecho internacional cuando la realidad de esos aspectos portadores de consecuencias, que son fundamentales para su aplicación y aceptación, es presentada como una mera obligación sin los mecanismos concomitantes que permitan una aplicación y un cumplimiento armonizados.

En cuarto lugar, seguimos preocupados por la cláusula general por la que se dispone un acceso no discriminatorio pero sí selectivo a los procedimientos judiciales para las personas que se encuentren fuera de la jurisdicción de un Estado. Sería contrario a la justicia que un Estado permitiera libre acceso a quienes presentaran una reclamación por daños y perjuicios en virtud del ejercicio de un derecho derivado de la Convención y al mismo tiempo negara a otros la posibilidad de pedir reparación a sus órganos judiciales por cuestiones distintas a las prescritas por la Convención. Lo más importante, sin embargo, es que en esa obligación no se tienen en cuenta las limitaciones con que tropiezan los Estados en cuya jurisdicción el derecho de entablar una demanda es estrictamente territorial. No es sorprendente, por lo tanto, que según este proyecto de convención puedan imponerse a los Estados en virtud de las generalidades de un sólo párrafo, obligaciones que otros Estados sólo han podido asumir entre ellos; o en un contexto regional, a través de complejos tratados.

En quinto lugar, cabe observar que, habida cuenta de que en su forma actual el proyecto de convención no solamente preserva sino que autentica los acuerdos vigentes sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines diferentes de la navegación, la medida en que el derecho relativo a esta materia ha sido codificado sigue siendo dudosa. La República Unida de Tanzania, en algunos casos, es un país ribereño ubicado tanto aguas arriba como aguas abajo, de cursos de agua que pueden calificarse de internacionales, por lo que sus expectativas estaban a favor de un instrumento que estableciera un régimen común.

Por último, el proyecto de convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión. De los 185 Estados que actualmente son Miembros de las Naciones Unidas, un total de 35 Estados

constituye solamente el 18%. Este porcentaje es aún más bajo si se tienen en cuenta las organizaciones de integración económica regional. Huelga decir que la dimensión de este aspecto cuantitativo como criterio para la aplicabilidad y aceptación deja mucho que desear.

Sobre la base de estas consideraciones, la República Unida de Tanzania se sumará a los que en esta Asamblea no voten a favor del proyecto de resolución que tenemos a la vista.

**Sr. Çelem** (Turquía) (*interpretación del inglés*): Turquía ha solicitado una votación sobre el proyecto de resolución A/51/L.72, titulado "Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación", a raíz de que en el proyecto de resolución se contempla la aprobación de un proyecto de convención que mi delegación no acepta.

En primer lugar, deseo señalar que, siguiendo la práctica establecida, el texto del proyecto de convención que se somete a consideración debería haberse adjuntado al proyecto de resolución que tenemos a la vista. En lugar de ello, en el proyecto de resolución simplemente se hace referencia al informe que figura en el documento A/51/869, que contiene el texto del proyecto de convención. A nuestro modo de ver, esto puede sentar un precedente no deseable.

Sin embargo, mi delegación ha tomado nota de la declaración que formuló el Representante Permanente de México al presentar el proyecto de resolución en el sentido de que el texto del proyecto de convención que figura en el informe de la Sexta Comisión reunida como Grupo de Trabajo Plenario constituye una parte integral del proyecto de resolución A/51/L.72 y es un anexo de éste.

Además, en la reunión de la Sexta Comisión reunida como Grupo de Trabajo Plenario, mi delegación solicitó una votación sobre los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de convención y sobre el proyecto de convención en su conjunto. También se pidió una votación separada sobre los artículos 3 y 33. Aunque dichos artículos fueron sometidos a votación en forma separada, este hecho y los resultados de las votaciones no se mencionan en el informe de la Sexta Comisión. Para que estos hechos consten correctamente en las actas de la Asamblea General, mi delegación quiere señalar que, en la reunión de la Sexta Comisión, Turquía solicitó una votación sobre los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de convención y que dichos artículos fueron aprobados por 38 votos a favor, 4 en contra y 22 abstenciones. Una delegación solicitó una votación sobre el artículo 3, y dicho artículo fue aprobado por 36 votos a favor, 3 en contra y 21

abstenciones. Otra delegación solicitó una votación sobre el artículo 33, y dicho artículo fue aprobado por 33 votos a favor, 5 en contra y 25 abstenciones.

Mi delegación no puede aceptar el proyecto de convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación en su conjunto —aún cuando incluye principios y conceptos básicos sobre este tema, como el de la utilización equitativa, razonable y óptima— a causa de las reservas y las objeciones que hemos expresado con relación al preámbulo; a los párrafos a) y b) del artículo 2; a los artículos 3, 5, 7 y 10; a la parte III, con excepción del artículo 11; y a los artículos 22, 23, 32 y 33, por las siguientes razones:

El proyecto de convención que estamos examinando hoy es solamente una convención marco, tal como se reafirma en la resolución 51/206 de la Asamblea General y en el proyecto de resolución A/51/L.72, que tenemos hoy ante nosotros. La Asamblea General estableció muy claramente en su resolución 51/206 el mandato de la Sexta Comisión de elaborar una convención marco. En consecuencia, en el proyecto de convención deberían haberse establecido únicamente principios generales, y su aplicación debería haber quedado supeditada a los términos y condiciones de acuerdos concretos que tuvieran en cuenta las características especiales de los cursos de agua. A nuestro criterio, ni el título ni el contenido del proyecto de convención se atienen a lo dispuesto en ambas resoluciones.

En efecto, el proyecto de convención va mucho más allá del alcance de una convención marco y, en contradicción con su propósito y su naturaleza, establece un mecanismo para las medidas proyectadas. Esto carece de base en el derecho internacional general y consuetudinario. Además, dicho mecanismo crea una obvia desigualdad entre los Estados al estipular que, para aplicar las medidas que haya proyectado, un Estado que pertenezca a una cierta categoría está obligado a obtener el consentimiento previo —lo que equivale a un derecho de veto— de otro Estado perteneciente a otra determinada categoría.

También debe destacarse que no es apropiado que una convención marco prevea normas obligatorias con respecto al arreglo de las controversias, en lugar de dejar esta cuestión librada a la discreción de los Estados interesados. Además, en el proyecto de convención no se hace referencia alguna al principio indiscutible de la soberanía de los Estados del curso de agua sobre los tramos de los cursos de agua internacionales que estén situados en su territorio. En el proyecto de convención debería haberse establecido claramente la primacía de los principios fundamentales de

la utilización equitativa y razonable sobre la obligación de no causar daños sensibles. El texto actual puede crear confusiones en lo que se refiere a la aplicación de la Convención en su conjunto.

En conclusión, mi delegación desea manifestar que la República de Turquía no piensa firmar la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y que dicha Convención no tiene ni tendrá efecto jurídico alguno para Turquía en términos del derecho internacional general y consuetudinario. Por los motivos que acabo de explicar, mi delegación votará en contra del proyecto de resolución A/51/L.72.

Deseo que esta declaración conste adecuadamente en las actas de la Asamblea General.

**Sr. Camacho Omiste** (Bolivia): La delegación de Bolivia expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por haber elaborado el proyecto base de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

Ese proyecto, en nuestro criterio, establecía un equilibrio en las posiciones e intereses de los Estados. Bolivia participó en el proceso de negociación del proyecto original, pero, sensiblemente, el equilibrio que estableció la Comisión de Derecho Internacional fue modificado por el Grupo de Trabajo, y eso obligó a nuestra delegación a abstenerse en la votación de los artículos 5, 6 y 7 y de la aprobación final del proyecto.

En esta instancia de aprobación por la Asamblea General, Bolivia ratifica sus reservas efectuadas ante el Grupo de Trabajo y se abstendrá en la votación.

**Sr. Kamal** (Pakistán) (*interpretación del inglés*): El Pakistán ha participado activamente en el Grupo de Trabajo Plenario que ha preparado este importante proyecto de convención. Habida cuenta de las delicadas cuestiones técnicas que entraña, el Pakistán y varios otros Estados interesados han realizado esfuerzos decididos a fin de que sus legítimas preocupaciones quedaran reflejadas debidamente en el proyecto de convención. Ese esfuerzo no resultó plenamente fructífero. Por consiguiente, el proyecto de convención no cuenta con una aprobación universal. El Pakistán desea reiterar la posición que expresó en el Grupo de Trabajo y manifestar sus reservas sobre los artículos 2, 7 y 33.

Respecto al artículo 2, que trata de la definición de los términos empleados en el proyecto de convención, el Pakistán indicó su preocupación sobre el uso del término “aguas subterráneas” que figura en el párrafo a). Existen dificultades técnicas para que aceptemos este término. Hubiéramos preferido que no se lo hubiese incluido. Si bien el flujo de un río puede medirse en términos precisos en diversos lugares de medición, como presas y diques, no es posible hacerlo con las aguas subterráneas, que discurren con suma lentitud a través de suelos porosos. En consecuencia, las leyes que se aplican al flujo de las aguas subterráneas son diferentes de las que se aplican al flujo de los ríos. Como el artículo 2 incluye el término “aguas subterráneas”, deseamos manifestar nuestras reservas al respecto.

En cuanto al artículo 7, el Pakistán expresó fuertes objeciones a la utilización de la palabra “sensibles” después de la palabra “perjuicios”. El término “sensibles” carece de precisión y puede convertirse en una cuestión controvertida cuando se considere qué tipo de perjuicios se deben tener en cuenta y cuáles no. La definición de “sensibles” de una de las partes podría ser diferente de la de otra. Esto podría provocar un estancamiento en cualquier negociación. Habríamos aceptado el término “sensibles” si se hubiera incorporado un procedimiento obligatorio y vinculante al proyecto de convención. Como no ha sido así, deseamos manifestar nuestras reservas también sobre el artículo 7.

El artículo 33 se refiere a los procedimientos para la solución de controversias. Al respecto, Pakistán estuvo a favor de que se establecieran procedimientos obligatorios y vinculantes aplicados por una tercera parte. No obstante, fuimos flexibles respecto a la elección entre la Corte Internacional de Justicia y un arbitraje. El mecanismo que figura en el proyecto de convención, es decir, la determinación de los hechos, no es vinculante para las partes. Por consiguiente, no es aceptable para el Pakistán. En consecuencia, también tenemos reservas sobre el artículo 33.

En vista de nuestras reservas sobre tres artículos importantes, y habida cuenta de las muchas otras deficiencias del proyecto de convención, el Pakistán se abstendrá en la votación del proyecto de resolución.

**Sr. Šmejkal** (República Checa) (*interpretación del inglés*): Mi delegación celebra la oportunidad de explicar su posición respecto al tema 144 del programa, titulado “Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación”.

Tras una reflexión minuciosa, la República Checa votará a favor del proyecto de convención en su conjunto. No obstante, este voto afirmativo reflejará más bien nuestro compromiso firme y primordial al proceso general de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, y no una fuerte convicción de que el texto del proyecto de convención que tenemos ante nosotros es un texto plenamente satisfactorio y equilibrado que no podría haberse mejorado en algunos de sus aspectos principales.

Hemos dejado muy claro en nuestra declaración final, después de que el Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión aprobara el proyecto de convención, que nuestras principales preocupaciones se refieren a los artículos 7, 5 y 3, sobre los que mi delegación se vio obligada a abstenerse durante las votaciones pertinentes en el Grupo de Trabajo. También tenemos serias dudas respecto al preámbulo, ya que, desgraciadamente, al Grupo de Trabajo finalmente le fue imposible incluir en él una redacción que recordara la soberanía de un Estado del curso de agua sobre la parte de un curso de agua internacional situada en su territorio, de conformidad con el derecho internacional.

Nuestra dificultad principal con el texto se refiere al artículo 7, en el que, a nuestro juicio, no se formula de manera totalmente adecuada la relación correcta entre la obligación de prevenir y evitar, por una parte, y el principio fundamental de una utilización razonable y equitativa establecido en los artículos 5 y 6, por la otra. El párrafo 2 del artículo 7 sin duda proporciona una indicación útil a este respecto, pero lamentamos que no se haya conservado la redacción inicial, mucho más clara, en la que se utilizaban las palabras “de conformidad con”, como ocurrió en el caso de las Normas de Helsinki sobre el uso de las aguas de los ríos internacionales, de 1966.

En relación con el artículo 5, continuamos considerando que la expresión “utilización sostenible” es inapropiada. A este respecto, también tomamos nota de que, por lo que respecta al concepto de desarrollo sostenible, figura de manera adecuada en la Parte IV del proyecto de convención.

Finalmente, respecto al artículo 3, consideramos que en cierto modo carece de claridad y concisión en cuanto a la relación entre los acuerdos particulares existentes y futuros y el proyecto de convención marco propiamente dicho. Las soluciones que se han mantenido no parecen desviarse mucho de las soluciones clásicas que proporciona el derecho general de los tratados. Consideramos que esto es satisfactorio, pero la redacción parece ser innecesariamente

complicada y quizá podría incluso conducir a confusión en algunos casos.

En estas circunstancias, y a pesar del voto a favor de la aprobación del proyecto de convención en su conjunto, en esta fase mi delegación tiene que mantener sus reservas expresas sobre esas partes concretas del texto.

**Sr. Gao Feng** (China) (*interpretación del chino*): Esta declaración iba a efectuarla originalmente el Representante Permanente interino de China, Embajador Wang Xuexian. Sin embargo, a raíz de otros compromisos le ha sido imposible estar presente hoy. Por consiguiente, realizaré la declaración en su lugar.

El Gobierno de China aprecia los esfuerzos realizados en el transcurso de los años por la Comisión de Derecho Internacional a fin de redactar los artículos relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y cree que el proyecto de artículos ha establecido una buena base para la elaboración de una convención internacional. Sin embargo, hay obvios inconvenientes respecto a algunas de las cláusulas principales del proyecto de convención, que fue aprobado apresuradamente por el Grupo de Trabajo Plenario en abril de 1997.

En primer lugar, el proyecto de convención no representa ni refleja un acuerdo general de todos los países. Un número bastante elevado de países tiene reservas sobre sus cláusulas principales. Esto demuestra que existen entre los países diferencias considerables relativas a esas disposiciones principales. También es poco habitual en la práctica de la legislación internacional que se hayan incluido nueve declaraciones explicativas al proyecto de convención. De hecho, la utilización de declaraciones explicativas en las convenciones es una práctica bastante dudosa.

En segundo lugar, la soberanía territorial es un principio básico del derecho internacional. Un Estado del curso de agua tiene soberanía indiscutible respecto de las partes de los cursos de agua internacionales que pasan por su territorio. Es incomprensible y lamentable que en el proyecto de convención no se afirme este principio.

En tercer lugar, es obvio que en las disposiciones del proyecto de convención relativas a los derechos y obligaciones de los Estados existe un desequilibrio entre los que les corresponden a los Estados situados en los tramos superiores de un curso de agua internacional y los que les corresponde a los Estados situados en los tramos inferiores.

Esto no facilitará una aceptación amplia del proyecto de convención y hará difícil su aplicación.

En cuarto lugar, el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Estados pueden procurar hallar una solución pacífica de una controversia por los medios de su elección. El carácter obligatorio del sistema de determinación de los hechos que establece el proyecto de convención es contrario a las disposiciones de la Carta. El Gobierno de China favorece el arreglo de todas las controversias por medios pacíficos, a través de consultas. No estamos en contra de la determinación de los hechos como medio de arreglo opcional, pero no podemos estar de acuerdo en que se utilicen medios o procedimientos obligatorios para el arreglo de una controversia sin el consentimiento de los países que son partes en la controversia.

Sobre la base de estas consideraciones, la delegación de China se verá obligada a votar en contra del proyecto de resolución que figura en el documento A/51/L.72, mediante el cual la Asamblea aprobaría el proyecto de convención. El Gobierno de China se reserva el derecho de abordar la cuestión de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación con sus vecinos de manera justa y razonable y de conformidad con la práctica internacional pertinente y con los acuerdos bilaterales sobre cursos de agua.

**Sr. Varso** (Eslovaquia) (*interpretación del francés*): Antes de que la Asamblea General someta a votación el proyecto de resolución A/51/L.72, relativo a la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la delegación de la República Eslovaca quiere decir lo siguiente.

En primer lugar, en abril pasado, en el Grupo de Trabajo Plenario, mi delegación se abstuvo en la votación del proyecto de convención, fundamentalmente porque pensamos que los artículos 5, 6 y 7 deberían haber reflejado mejor el objetivo del proyecto de convención, a saber, la utilización razonable y equitativa de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación tanto por los Estados situados aguas arriba como por los situados aguas abajo. Mi delegación no ha cambiado su posición al respecto.

En segundo lugar, no obstante, hemos subrayado que la República Eslovaca apoya en general la labor que realizan las Naciones Unidas con miras al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, a fin de lograr los objetivos y aplicar los principios enunciados en la Carta. Mi delegación apoyó las disposiciones del proyecto de

convención basadas en el principio de la cooperación entre los Estados en la utilización de los cursos de agua internacionales y en el respeto de las normas fundamentales del derecho internacional. Al respecto, la posición de mi delegación tampoco ha cambiado.

En tercer lugar, habida cuenta de que el proyecto de convención contiene un régimen marco que establece las normas de carácter general destinadas a favorecer la cooperación equitativa y razonable entre los Estados situados aguas arriba y los Estados situados aguas abajo en la utilización de los cursos de agua internacionales, y con la esperanza de que su aplicación contribuya realmente al desarrollo progresivo del derecho internacional, la delegación de la República Eslovaca puede votar a favor de este proyecto de convención marco.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/51/L.72, en el entendido de que, como lo expresó el representante de México, el proyecto de convención, que figura actualmente en el párrafo 10 del documento A/51/869, formará parte integral del proyecto de resolución y se adjuntará al proyecto de resolución en su forma definitiva.

Asimismo, deseo recordar a los miembros que el artículo 34 del proyecto de convención reza ahora lo siguiente:

“La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y de las organizaciones de integración económica regional desde el 21 de mayo de 1997 hasta el 20 de mayo del 2000 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.”

Someteré ahora a votación el proyecto de resolución A/51/L.72. Se ha solicitado votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:*

Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh,

Belarús, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, Estonia, Finlandia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Islas Marshall, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Omán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, Rumania, Federación de Rusia, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Suecia, República Árabe Siria, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

*Votos en contra:*

Burundi, China, Turquía.

*Abstenciones:*

Andorra, Argentina, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Etiopía, Francia, Ghana, Guatemala, India, Israel, Malí, Mónaco, Mongolia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Rwanda, España, República Unida de Tanzania, Uzbekistán.

*Por 103 votos contra 3 y 27 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 51/229).*

[Posteriormente, las delegaciones de Bélgica, Nigeria y Fiji informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.]

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto. Permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitan a 10 minutos y que las delegaciones deberán hacerlas desde sus asientos.

**Sr. Legal** (Francia) (*interpretación del francés*): Francia, junto con otras 26 delegaciones, se abstuvo en



la votación de la resolución por la que se aprueba la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Debíó recurrir a esa decisión con gran pesar, ya que se trata de una cuestión de la máxima importancia que ocupa un lugar muy destacado entre nuestras prioridades, en particular en el marco del seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro. Pero el texto que se ha obtenido no está a la altura de las expectativas que el tema justificaba. Negociado con precipitación, ha sido redactado con negligencia y en forma sesgada.

En torno al Presidente del Grupo de Trabajo, al Presidente del Comité de Redacción y al Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional, un pequeño grupo de personas se dedicó a reducir al mínimo la negociación con el fin de llegar en unos cuantos días a la aprobación de un documento convencional; independientemente de su contenido. Si lo han logrado no es sino gracias a la indiferencia manifestada por la mayor parte de los Miembros de las Naciones Unidas respecto de esa iniciativa. Así lo atestigua el hecho de que sólo 42 Estados votaron a favor del texto en la Sexta Comisión. Más de la tercera parte de los países participantes en el debate se abstuvieron o votaron en contra.

Francia, por su parte, se ha esforzado por promover la idea de una negociación seria que permitiera llegar a un acuerdo amplio sobre un texto equilibrado. Logró que después del primer período de sesiones, que no dio resultado definitivo, se organizara un segundo período de sesiones, pero su invitación a esforzarse por llegar a una avenencia no ha sido suficientemente escuchada.

Las prisas manifestadas por el Presidente del Grupo de Trabajo han dado lugar a graves irregularidades de procedimiento que menoscaban la credibilidad del resultado obtenido. Citaré como ejemplo el hecho de que el proyecto de convención presentado por el Presidente al Grupo de Trabajo para su aprobación no se distribuyó en los distintos idiomas como es de rigor, a raíz de lo cual sigue habiendo incertidumbres sobre el texto original aprobado. Asimismo, hemos de señalar que en la última reunión del Grupo de Trabajo el Presidente se negó a someter a votación una moción de procedimiento relativa al respeto del reglamento. Asimismo, negó a las delegaciones el derecho a explicar sus posiciones antes de la votación sobre el proyecto de texto.

Ninguna urgencia particular podría justificar esas graves faltas a la serenidad que debería presidir una actividad de codificación y de desarrollo del derecho inter-

nacional. Como cabía esperar, y como otros oradores lo han señalado, han dado lugar a la aprobación de un texto insuficiente tanto en su forma como en su contenido. La Convención que se acaba de aprobar padece un evidente desequilibrio en favor de los intereses de los Estados de aguas abajo. En cuanto tal, desgraciadamente no parece apta para reducir las tensiones existentes en distintas zonas geográficas entre Estados ribereños de ríos internacionales.

Contiene asimismo ambigüedades jurídicas lamentables, particularmente en lo que respecta al régimen de la responsabilidad. En cambio, algunos artículos están excesivamente desarrollados y son demasiado limitativos, como ocurre en el caso del artículo relativo a la solución de las controversias. Por último, no se han sacado en forma suficientemente clara conclusiones acerca de la naturaleza jurídica del instrumento, que es una convención marco, es decir, un acuerdo que no tiene efecto autónomo.

Así pues, Francia considera que la negociación que termina hoy ha sido un fracaso relativo, lo que es lamentable, ya que, sin duda, con una mayor disposición a hacer concesiones y con la voluntad de la Mesa de llevar adelante una negociación seria habría sido posible elaborar un buen texto. Por el contrario, consideramos que en lo que respecta a la aportación de sustancia al ordenamiento jurídico es insignificante, y que en lo concerniente a los métodos de codificación del derecho internacional es un retroceso. Por lo tanto, pensamos que la tarea de hallar soluciones aceptables a nivel internacional para los problemas jurídicos relativos a los cursos de agua internacionales y sus usos distintos de la navegación deberá proseguir en otros foros. Francia sigue estando dispuesta a participar plenamente en esa labor.

**Sr. Shah** (India) (*interpretación del inglés*): Mi delegación lamenta profundamente que, en una cuestión tan importante como los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la Asamblea General pase por alto una vez más la importancia del consenso. Lamentamos que la Convención sobre esta importante cuestión no haya sido aprobada por consenso. Compartimos la opinión convenida en la Comisión de Derecho Internacional en el sentido de que se trata de una convención marco que no debe ser de carácter preceptivo. Debe permitir que los Estados del curso de agua desarrollen y apliquen condiciones mutuamente aceptables con respecto a los cursos de agua internacionales de que se trate. Lamentablemente, en algunas de sus disposiciones esta Convención se ha desviado del criterio convenido y, por consiguiente, no está suficientemente equilibrada para

satisfacer los distintos intereses y para promover una aceptación mayor de la Convención.

Tenemos reservas en concreto sobre los artículos 3, 5, 32 y 33 de esta Convención. El artículo 3 no recoge adecuadamente el principio de la libertad, la autonomía y el derecho de los Estados a concertar acuerdos internacionales sobre los cursos de agua internacionales sin las trabas impuestas por esta Convención marco. Quiero recordar que, por consiguiente, mi delegación se abstuvo respecto de este artículo en el Grupo de Trabajo. El artículo 5 no fue redactado en términos claros e inequívocos que afirmaran el derecho de un Estado a utilizar un curso de agua internacional con fines distintos de la navegación de manera equitativa y razonable. Además, la Convención ha superpuesto el concepto de utilización sostenible al principio de la utilización óptima, sin definir qué es la utilización sostenible en el contexto actual. Los regímenes ecológicos internacionales contienen ciertos elementos fundamentales, como la transferencia de tecnología, de recursos y de conocimientos técnicos para desarrollar la capacidad autóctona en los países en desarrollo. Ninguno de estos elementos figura detalladamente en la actual Convención. El artículo 5 en su forma actual es vago y difícil de llevar a la práctica. Por lo tanto, mi delegación se abstuvo en el Grupo de Trabajo en relación con el conjunto de artículos 5, 6 y 7.

El artículo 32, que trata de la no discriminación, presupone la integración política y económica entre los Estados de una región. Como todas las regiones de un curso de agua no están tan integradas, esta disposición será difícil de aplicar en algunas de ellas. Por lo tanto, mi delegación opina que no se la debería haber incluido en la Convención. El artículo 33, que se ocupa de la solución de controversias, contiene un elemento de compulsión en la medida en que prevé la creación de una comisión de determinación de los hechos. A nuestro juicio, todo procedimiento de solución pacífica de las controversias debe permitir que las partes en el conflicto elijan libremente, y por consentimiento mutuo, un procedimiento que sea aceptable para ambas. Mi delegación se opone a la noción de imponer a un Estado, sin su consentimiento, cualquier procedimiento obligatorio de solución de controversias por medio de una tercera parte. En todo caso, es inapropiado que se incluya una disposición sobre una comisión de investigación en una convención marco como esta. Por lo tanto, habida cuenta de la especial importancia que asigna la India al arreglo pacífico de las controversias y a la libre elección de los medios, mi delegación votó en contra de esta disposición cuando se la sometió a votación en el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Si se hubiera sometido a votación este artículo

33 en la Asamblea General, mi delegación habría votado nuevamente en contra.

Por estas razones, mi delegación no puede apoyar la aprobación de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y se vio obligada a abstenerse cuando se la sometió a votación.

**Sr. Nega** (Etiopía) (*interpretación del inglés*): Mi delegación se abstuvo en la votación sobre la resolución que se acaba de aprobar. Adoptamos esta posición porque nos parece que el texto de la Convención, que se adjuntará a la resolución y se abrirá a la firma, está lejos de expresar el equilibrio necesario, especialmente en lo que respecta a la salvaguardia de los intereses de los Estados ribereños de aguas arriba, como Etiopía. Ello se pone de manifiesto en la mayoría de las disposiciones de la Convención, en particular en el artículo 7 y en la parte III de la Convención, que trata de las medidas proyectadas, por los que se impone una carga onerosa a los Estados ribereños de aguas arriba.

Aunque la parte III generó una oposición considerable y se sugirieron una serie de enmiendas para que se pudiera alcanzar un equilibrio y se redujeran las obligaciones de los Estados ribereños de aguas arriba, no hubo un deseo serio de dar cabida a dichas sugerencias. En consecuencia, nos hemos visto forzados a dejar constancia de nuestras reservas sobre la parte III en su totalidad y sobre algunas de sus disposiciones en particular.

Con respecto al artículo 3, mi delegación quería que los acuerdos vigentes que contravienen principios básicos de esta Convención se armonizaran con ella. En cambio, este artículo ha sido redactado de tal manera que los Estados pueden decidir si desean o no armonizar tales acuerdos con los principios básicos de la presente Convención. Además, la disposición que figura en dicho artículo por la que se permite que los Estados del curso de agua y los acuerdos de curso de agua adapten las disposiciones de la Convención a las características de un curso de agua determinado socavarán la aplicabilidad de la Convención tal como está ahora a todos los tipos de cursos de agua internacionales, cualesquiera sean sus características distintivas. Los acuerdos sobre cursos de agua particulares deben ajustarse a los principios básicos de la Convención y no al contrario. Por estos y otros motivos, mi delegación no pudo aceptar el artículo 3 de la Convención en su versión actual.

En lo que se refiere a los artículos 5, 6 y 7, mi delegación hubiera querido que se estableciera claramente la preeminencia del artículo 5, como propuso la Comisión de

Derecho Internacional en su proyecto. Sin embargo, esta propuesta ha sido indebidamente manipulada por el Grupo de Trabajo Plenario. Mi delegación opina que la inclusión del derecho establecido de utilizar equitativamente los cursos de agua internacionales era la única razón y el único incentivo para que un Estado ribereño de aguas arriba, como Etiopía, aceptara la Convención. Ante la ausencia de este derecho claramente definido, la Convención significará muy poco para estos países. El resto de la Convención, en la mayoría de los casos, se inclina hacia los Estados ribereños de aguas abajo e impone a los Estados ribereños de aguas arriba obligaciones que parecen onerosas y difíciles de cumplir, especialmente para un país en desarrollo como Etiopía.

En cuanto al artículo 7, mi delegación desea reiterar sus enérgicas reservas. Aunque se reserva su derecho soberano de utilizar las aguas de sus cursos de agua internacionales, Etiopía no quiso votar en contra de la aprobación de esta Convención, por lo que se abstuvo, en el convencimiento de que la Convención podría servir como un primer paso útil para alentar y orientar las negociaciones entre los Estados del curso de agua con miras a lograr acuerdos sobre cursos de agua determinados que garanticen una asignación y utilización equitativas de las aguas de sus cursos de agua internacionales y promuevan la cooperación en este ámbito.

**Sra. Mekhemar (Egipto)** (*interpretación del árabe*): La delegación de la República Árabe de Egipto, que participó activamente en las deliberaciones de la Sexta Comisión reunida como Grupo de Trabajo Plenario, se une a otras delegaciones para celebrar la aprobación de esta Convención, que reglamenta los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Esta Convención constituye la culminación de los esfuerzos que la Comisión de Derecho Internacional ha venido realizando durante un período de más de 20 años.

Esperamos que la aprobación de esta Convención constituya un paso importante para realzar el papel de la Asamblea General en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, con el fin de promover la paz y la seguridad internacionales y el respeto del imperio de la ley en la comunidad internacional, que se encuentra en los umbrales del siglo XXI.

La delegación de la República Árabe de Egipto quiere en esta importante ocasión aclarar algunos puntos de principio.

Primero, si bien la Convención marco que se aprobó hoy supone una codificación de las normas del derecho internacional consuetudinario, algunas de sus disposiciones son normas completamente nuevas que no modifican el derecho internacional consuetudinario. Nuestra delegación quiere poner de relieve que las disposiciones sobre las que manifestamos nuestras reservas durante las deliberaciones no podrán invocarse más tarde en contra de la República Árabe de Egipto, aun cuando los acontecimientos futuros puedan inducir a algunos Estados Miembros a considerar que dichas disposiciones constituyen parte del derecho consuetudinario.

Segundo, la República Árabe de Egipto considera que la Convención marco no menoscaba de manera alguna la importancia y el valor jurídicos del derecho consuetudinario establecido en lo que respecta al uso compartido de las aguas de los cursos de agua internacionales y a sus usos distintos de la navegación.

Tercero, esta Convención marco no puede afectar la condición de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre ciertos ríos, no sólo a causa de las normas generales del derecho internacional de los tratados sino también, lo que es más importante, porque cualquier argumento en contrario abriría una caja de Pandora que podría tener consecuencias imprevisibles en muchas partes del mundo.

Cuarto, no creemos que la expresión “curso de agua internacional” contradiga el concepto mismo de cuenca de un río internacional. Antes bien, es parte de él, y, por lo tanto, el uso de esta nueva expresión no puede afectar en ninguna circunstancia los derechos y obligaciones derivados de acuerdos internacionales bilaterales o regionales, ni las normas y relaciones establecidas entre los Estados con respecto a las distintas cuencas de los ríos internacionales.

Quinto, la delegación de Egipto, si bien hace hincapié en el principio de la utilización equitativa de las aguas internacionales, tiene reservas sobre el texto definitivo del artículo 5 de la Convención. Recalamos la necesidad de vincular este principio con la obligación de los Estados de un río determinado de no causar ningún perjuicio considerable.

Sexto, los factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable de un curso de agua, que figuran en el artículo 6, no pueden sustituir o reemplazar a los factores establecidos por el derecho consuetudinario internacional.

Séptimo, la delegación de la República Árabe de Egipto considera que las disposiciones del artículo 7 no afectan el principio establecido del derecho consuetudinario internacional, afirmado por la Comisión de Derecho Internacional desde su creación, de que el ejercicio de los derechos de uno no debe causar perjuicios a los demás. Esta obligación establece que los derechos de los demás respecto a la utilización de cursos de agua no deben verse afectados.

Octavo, recalamos que el hecho de que esta Convención tenga carácter de marco significa que es un conjunto de principios y de artículos generales que rigen los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Su aplicación plena o parcial debe estar sujeta al acuerdo y consentimiento plenos de todas las partes que comparten el curso de agua en cuestión. Por su propia naturaleza, la Convención marco no se debe aplicar inmediatamente a cursos de agua en una cuenca fluvial. Cualquier acuerdo concreto debe tener en cuenta las características geográficas, climáticas, históricas e hidrológicas especiales de un río determinado, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales previos y los usos consuetudinarios de sus recursos hídricos. De conformidad con las normas del derecho general, esas disposiciones deben tener precedencia sobre los artículos de la Convención marco.

Desde el alba de la civilización egipcia, la República Árabe de Egipto ha disfrutado de los beneficios del Nilo inmortal; siempre hemos buscado la cooperación con los países hermanos que comparten la cuenca del Nilo, sobre la base de las normas establecidas del derecho internacional. Esperamos que la aprobación de la nueva Convención promueva una mejor cooperación entre los Estados de la cuenca del Nilo en el contexto de los acuerdos internacionales pertinentes, de las costumbres regionales establecidas y de la práctica internacional consuetudinaria, algunas de cuyas normas y principios han sido codificadas en la Convención. Todo esto debe aplicarse con un respeto mutuo total por los derechos y obligaciones acordados, en una atmósfera de cooperación sincera y positiva que convierta al Nilo en una arteria vital que una a sus naciones y las aliente a desarrollar y preservar sus recursos en interés de las generaciones presentes y venideras.

**Sra. Kidron** (Israel) (*interpretación del inglés*): La delegación de Israel desea dar las gracias al Embajador

Yamada por su excelente labor como Presidente del Grupo de Trabajo Plenario, cargo desde el cual dirigió las negociaciones sin tropiezos y con eficacia. No obstante, por diversos motivos, Israel se ha abstenido en la votación de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Queremos aprovechar esta oportunidad para manifestar la posición de Israel sobre algunas cuestiones que le preocupan.

Por lo que respecta al artículo 3, Israel cree que la Convención no afecta los acuerdos existentes. Los Estados también tienen una libertad total para negociar y establecer nuevos acuerdos, siempre que, naturalmente, esos acuerdos no afecten de manera adversa a otros Estados.

Israel apoyó el compromiso que se alcanzó respecto a los artículos 5, 6 y 7. No obstante, tal como aclaró en su explicación de voto cuando el Grupo de Trabajo Plenario aprobó el proyecto de texto, Israel hubiera preferido un equilibrio más explícito entre el principio de no causar perjuicios y el principio de la utilización equitativa y razonable. Ninguno de esos principios se debe subordinar al otro, y el equilibrio entre ambos debe basarse en circunstancias y necesidades concretas.

Por lo que respecta al artículo 10, Israel considera que entre las necesidades humanas vitales definidas en la declaración de entendimiento relativa a este artículo hay un factor que debe tener más importancia que los demás, y es el del suministro adecuado de agua potable. A Israel le complace que, como ya ha mencionado en sus intervenciones anteriores, varias otras delegaciones apoyaran esta opinión durante las negociaciones.

En relación con el artículo 33, Israel cree que, como cuestión de principio, los Estados deben resolver sus controversias de manera pacífica. Sin embargo, son ellos quienes deben acordar el medio de resolver las controversias. Se debe permitir que las partes en una controversia escojan el mecanismo que sea más apropiado a sus necesidades y circunstancias concretas.

**Sr. Sánchez** (España): La delegación española se ha visto obligada a abstenerse en la votación de la resolución por la que se aprueba la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, manteniendo la misma posición que sustentó en su momento en el Grupo de Trabajo.

Para mi delegación, el artículo 7 de lo que ahora es Convención, que se refiere a la obligación de no causar

daños sensibles en el uso de los cursos de agua internacionales, es uno de los más importantes del sistema. Pero hemos entendido siempre que esa obligación no se puede disociar de un principio cardinal que la Convención enuncia en los artículos 5 y 6, que es el de la utilización equitativa y razonable. Si el curso de agua se utiliza de conformidad con este último principio, no es justo obligar a un Estado del curso de agua a eliminar o mitigar esos daños sensibles, y mucho menos a examinar con el Estado que sufre los daños la cuestión de una indemnización.

Estamos, a nuestro juicio, ante una de las consecuencias de mayor relieve de los artículos 5 y 6, y entendemos que tal consecuencia debería figurar de manera clara y terminante en el artículo 7. La referencia que hace dicho artículo a los artículos 5 y 6 —y cito textualmente, “teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6”— no nos parece que sea lo suficientemente explícita, y pudiera dar lugar a fricciones y controversias a la hora de aplicar la Convención.

Esta es la razón de nuestra abstención, y dada la posición clave de este artículo en el conjunto de la Convención, mi delegación se vio forzada a abstenerse en la votación de la resolución correspondiente por la que se la aprueba.

**Sr. Habiyaemye** (Rwanda) (*interpretación del francés*): La delegación de Rwanda se abstuvo en la votación del proyecto de resolución A/51/L.72, tal como lo hizo en la votación en el Grupo de Trabajo Plenario de la Sexta Comisión. Damos las gracias a la Comisión de Derecho Internacional por haber preparado el proyecto de artículos de una convención sobre un tema tan delicado como la gestión de los recursos de agua; sobre todo, apreciamos la labor del Embajador Chusei Yamada del Japón y de su delegación. También expresamos nuestro agradecimiento al Sr. Hans Lammers por la manera en que guió la labor del Comité de Redacción; gracias a su excelente desempeño no hemos votado hoy en contra del proyecto de resolución. Igualmente, damos las gracias a todos los coordinadores de las consultas oficiosas.

Las inconsistencias y desequilibrios del texto han provocado las reservas que expresamos en el Grupo de Trabajo, y que quisiéramos reafirmar. La más importante, que ha sido mencionada por la mayoría de los oradores anteriores, es la falta de referencia al principio sacrosanto de la soberanía de los Estados. Por tanto, continuamos

manteniendo nuestras reservas respecto a la parte III de la Convención en su totalidad, titulada “Medidas proyectadas”, así como al artículo 33, “Solución de controversias”. También tenemos reservas respecto a la inclusión en el ámbito de la Convención de las aguas subterráneas y las aguas internacionales, aspecto que figura en el artículo 2.

A nuestro juicio, esta Convención sigue siendo un acuerdo imperfecto y precisa una corrección inmediata. Mi delegación está abierta a cualquier sugerencia a tal fin.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto.

En relación con la resolución que acaba de aprobarse, deseo recordar nuevamente a las delegaciones que la Convención se anexará a la resolución en su forma definitiva.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 144 del programa?

*Así queda acordado.*

#### **Tema 8 del programa** (*continuación*)

#### **Aprobación del programa del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, asignación de temas y organización de los trabajos**

##### **Quinto informe de la Mesa (A/51/250/Add.4)**

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Señalo ahora a la atención de los representantes el quinto informe de la Mesa, relativo a una solicitud presentada por los Países Bajos y a efectos de que se incluya en el programa un tema adicional, “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”.

En el párrafo 2 del informe, la Mesa decide recomendar a la Asamblea General que el tema “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas” se incluya en el programa del actual período de sesiones. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este tema adicional en el programa del actual período de sesiones?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): La Mesa decide también recomendar a la Asamblea General que el tema adicional, que es ahora el tema 167 del programa, se examine directamente en sesión plenaria. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide examinar este tema directamente en sesión plenaria?

*Así queda acordado.*

**Sr. Biegman** (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): Deseo presentar una solicitud. Habida cuenta de que quizá el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General no se reanude por varias semanas y de que, como dije anteriormente, la cuestión de la relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas es de carácter urgente, respetuosamente propongo de manera oficial que el tema que acaba de incluirse en el programa de la Asamblea General sea examinado hoy después de que se hayan abordado los demás temas que figuran en el programa de hoy. Con arreglo a ese nuevo tema, los Países Bajos presentarán entonces un proyecto de resolución sobre la relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, para su aprobación por la Asamblea General.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Deseo ahora consultar a la Asamblea con miras a proceder al examen del tema 167 del programa, "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas", como último tema de esta sesión.

Doy la palabra al representante de la República Árabe Siria para una cuestión de orden.

**Sr. Abou-Hadid** (República Árabe Siria) (*interpretación del inglés*): Deseo pedir una aclaración habida cuenta de la rápida presentación de este proyecto de resolución y de la solicitud que realizó el representante de los Países Bajos. Permítaseme señalar que este tema debe abordarse de modo tal que dispongamos de tiempo para examinar este proyecto de resolución, del que tenemos una versión oficiosa. Por lo tanto, no deberíamos examinar en esta sesión ningún proyecto de resolución sobre este tema con miras a su aprobación.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Señalo a la atención del representante de la República Árabe Siria el hecho de que el patrocinador aún no ha presentado el proyecto de resolución y que en estos momentos propone que este tema sea examinado al final de

esta sesión, como último tema del programa. Espero haber aclarado la cuestión para el representante de Siria.

**Sr. Abou-Hadid** (República Árabe Siria) (*interpretación del inglés*): Necesito una aclaración más. ¿Adoptaremos hoy una decisión sobre este proyecto de resolución como último tema de esta sesión?

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Debo señalar que estamos considerando solamente si este tema será examinado al final de esta sesión. No estamos examinando el proyecto de resolución como tal. Quizá pueda dar la palabra al representante de la República Árabe Siria cuando sea el momento oportuno.

Doy la palabra al representante del Líbano para una cuestión de orden.

**Sr. Hamdan** (Líbano) (*interpretación del árabe*): Mi delegación desea decir que el examen de cualquier tema del orden del día, aunque se agregue a último momento, requeriría que todas las delegaciones puedan contar con algunos documentos por anticipado. No expresamos reservas en cuanto al hecho de que la Asamblea examine este tema, pero deseamos expresar nuestra preocupación ante el hecho de que no hay documentos relativos a este tema. Aunque el tema sea examinado al final de esta sesión, no nos agrada hacerlo sin contar con documentos. Pedimos una explicación al respecto, tras la cual indicaremos nuestra posición oficial sobre la cuestión.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Se me ha informado de que a menos que decidamos si examinamos o no este tema del programa no se pueden distribuir documentos en este momento. Así pues, la primera decisión que tenemos que tomar es si vamos a examinar este tema del programa como parte del programa de esta sesión. Después podemos ocuparnos de la cuestión de la documentación.

¿Me ha entendido claramente el representante del Líbano? Lo que tenemos que hacer ahora es decidir sobre la propuesta de los Países Bajos en el sentido de que examinemos este tema del programa al final de esta sesión.

Tiene la palabra el representante del Líbano para una cuestión de orden.

**Sr. Hamdan** (Líbano) (*interpretación del árabe*): Naturalmente la delegación del Líbano entiende la posición de la Secretaría, que es muy razonable y adecuada.

Sin embargo, seguimos preocupados porque no sabemos si los documentos que hay que distribuir serán distribuidos de una manera que nos permita examinarlos y estudiarlos sin apresuramiento. Por consiguiente, deseáramos estudiar estos documentos para poder decidir si estamos listos para participar en los debates de este importante tema con tan escaso aviso previo.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Quisiera hacer al representante del Líbano una pregunta directa: ¿Tiene el representante del Líbano alguna objeción en virtud del artículo 15 a la inclusión de este tema en el programa, según recomendó la Mesa, para que se lo examine de manera inmediata?

**Sr. Hamdan** (Líbano) (*interpretación del árabe*): En principio, no nos oponemos a la inclusión de este importante tema en nuestro programa. Sin embargo, nos preocupa el hecho de que este tema se vaya a examinar de inmediato. De hecho, Señor Presidente, no puedo responder a su pregunta a menos que pueda examinar los documentos, que determinarán nuestra reacción en cuanto al debate sobre este tema.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Tomo nota de la preocupación del representante del Líbano, pero se trata sólo de una cuestión de procedimiento. El representante del Líbano puede manifestar sus objeciones cuando examinemos el tema.

Si no escucho más objeciones, ¿puedo considerar que la Asamblea está de acuerdo con la propuesta del representante de los Países Bajos?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Por consiguiente, la Asamblea actuará en consecuencia.

También quiero informar a los miembros de que, en relación con el tema 167 del programa, se está distribuyendo en este momento a las delegaciones un proyecto de resolución con la signatura A/51/L.73.

**Solicitud de reanudación del examen del tema 97 a) del programa (Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo)**

**Carta del Presidente de la Segunda Comisión (A/51/901)**

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Mediante la carta de fecha 16 de mayo de 1997 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Segunda Comisión (documento A/51/901) se remite a la Asamblea al informe del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, sobre la primera parte de su décimo período de sesiones, que figura en el documento A/52/82. En la sección B del apéndice II de ese informe figura un proyecto de decisión titulado “Utilización del Fondo especial de contribuciones voluntarias y del Fondo Fiduciario”, que se recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

Habida cuenta de la importancia de esa decisión para asegurar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, en la primera Conferencia de las Partes, que se celebrará en Roma del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, el Presidente de la Segunda Comisión solicita que se reanude el examen del subtema a) del tema 97 del programa, titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible: aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, a fin de adoptar las medidas pertinentes en relación con ese proyecto de decisión lo antes posible.

¿Respecto de la propuesta del Presidente de la Segunda Comisión, puedo inferir que la Asamblea General desea reanudar el examen del subtema a) del tema 97 del programa?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Los representantes saben que el subtema a) del tema 97 del programa fue asignado a la Segunda Comisión. Sin embargo, para que la Asamblea General examine el proyecto de decisión lo antes posible, ¿puedo considerar que la Asamblea General desea examinar el subtema a) del tema 97 del programa directamente en sesión plenaria?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): La Asamblea General examinará el subtema cuyo examen se acaba de reanudar en una sesión futura de la Asamblea.

**Tema 18 del programa** (*continuación*)

**Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos**

**h) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección**

**Nota del Presidente de la Asamblea General (A/51/109)**

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Como se indica en el documento A/51/109, de conformidad con los procedimientos que se describen en el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, tras consultar con los grupos regionales pertinentes y sobre la base de los candidatos presentados por los Grupos de Estados de África, de América Latina y el Caribe, de Europa oriental y de Europa occidental y otros Estados, así como mediante una consulta por votación secreta en la Asamblea General, pedí a Argelia, la República Dominicana, Italia, Jordania y la Federación de Rusia que propusiesen candidatos.

Como también se indica en el documento A/51/109, de conformidad con el resultado de las consultas celebradas en virtud del párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, entre ellas consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y con el Secretario General en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, presento ahora a la Asamblea las candidaturas de los Sres. Fatih Bouayad-Agha (Argelia), Homero Luis Hernández Sánchez (República Dominicana), Eduard Kudriavtsev (Federación de Rusia), Francesco Mezzalama (Italia) y Khalil Issa Othman (Jordania) para su nombramiento como miembros de la Dependencia Común de Inspección para un mandato de cinco años que comenzará el 1º de enero de 1998 y terminará el 31 de diciembre del 2002.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea nombrar a esos candidatos?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del subtema h) del tema 18 del programa?

*Así queda acordado.*

**(i) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

**Nota del Secretario General (A/51/896)**

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): En el párrafo 22 de su resolución 1240 (XIII) B, de 14 de octubre de 1958, sobre el establecimiento del Fondo Especial, la Asamblea General dispuso que, previa consulta con el Consejo de Administración del Fondo Especial, el Secretario General designaría al Director General, cuyo nombramiento estaría sujeto a confirmación por la Asamblea. Este procedimiento se ha interpretado en el sentido de que se aplica también al nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En su decisión 47/327, de 15 de junio de 1993, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General del Sr. James Gustave Speth como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por un período de cuatro años a partir del 16 de julio de 1993.

Tras celebrar consultas con los miembros de la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Secretario General solicita ahora a la Asamblea General que confirme el nombramiento del Sr. James Gustave Speth como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por otro período de cuatro años a partir del 16 de julio de 1997.

¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba esta propuesta?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): La Asamblea ha concluido así su examen del subtema i) del tema 18 del programa.

**Tema 19 del programa** (*continuación*)

**Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales**

**Carta de Bolivia (A/51/862)**



**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): En relación con este tema, quiero señalar a la atención de la Asamblea General una carta de fecha 3 de abril de 1997 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas, que figura en el documento A/51/862.

En dicha carta, el Encargado de Negocios interino informa al Presidente de que el Gobierno de la República de Bolivia tiene interés en integrar el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Como saben las delegaciones, de conformidad con la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, de 27 de noviembre de 1961, el Presidente de la Asamblea General nombra a los miembros del Comité Especial. Después de celebrar consultas con los grupos regionales, el Presidente de la Asamblea General ha nombrado a Bolivia miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¿Puedo considerar que la Asamblea toma nota de este nombramiento?

*Así queda acordado.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 19 del programa?

*Así queda acordado.*

## **Tema 167 del programa**

### **Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas**

#### **Proyecto de resolución (A/51/L.73)**

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en esta reunión, la Asamblea General examinará ahora el tema 167 del programa.

Doy la palabra al representante de los Países Bajos para que presente el proyecto de resolución A/51/L.73.

Doy la palabra primero, sin embargo, al representante del Líbano para una cuestión de orden.

**Sr. Hamdan** (Líbano) (*interpretación del inglés*): Quiero saber si, según el reglamento, el planteamiento de una moción en relación con el artículo 78 debe hacerse antes o después de que se presente el proyecto de resolución.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Una moción de esa índole debe plantearse después de la presentación del proyecto de resolución.

Doy la palabra al representante de los Países Bajos.

**Sr. Biegman** (Países Bajos) (*interpretación del inglés*): Tengo el placer de presentar el proyecto de resolución sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que figura en el documento A/51/L.73. La función y la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con relación a la aplicación de los propósitos y objetivos de la Convención sobre las armas químicas son bien conocidas. Este proyecto de resolución tiene dos objetivos. El primero es invitar al Secretario General a que tome medidas para concluir con el Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas por el que se reglamenten las relaciones entre ambas organizaciones. Como saben los miembros, en el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención se nombró por aclamación al Sr. José Maurício Bustani, del Brasil, primer Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Felicito al Brasil por este nombramiento.

La necesidad de negociar un acuerdo sobre las relaciones se deriva del hecho de que la Convención sobre las armas químicas estipula un vínculo especial con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Los casos de especial gravedad y urgencia pueden señalarse directamente a la atención de esos órganos de las Naciones Unidas.

El acuerdo general entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas se

aplicaría provisionalmente en el momento de su firma, a la espera de la finalización de los procedimientos necesarios para su entrada en vigor. No es necesario decir que el Secretario General tendrá que presentar el acuerdo a la Asamblea General para su aprobación. Debo añadir que se siguió un procedimiento similar en el caso de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Segundo, el proyecto de resolución autorizaría al Secretario General a adoptar disposiciones provisionales con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en relación con la entrega de los laissez-passer de las Naciones Unidas a los miembros de los grupos de inspección de la Organización. Este arreglo se aplicaría a la espera de que se concierte el acuerdo general sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. La utilización de los laissez-passer de las Naciones Unidas es de importancia vital para los inspectores de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el desempeño de sus deberes esenciales en los territorios de algunos Estados Miembros.

Los Países Bajos creen que existe un muy amplio apoyo a este proyecto de resolución. La delegación de los Países Bajos ha celebrado consultas con los miembros de todos los grupos regionales y la iniciativa ha recibido un extenso apoyo. En este momento 54 delegaciones patro-

cinan el proyecto de resolución. Armenia, Bangladesh, Belarús, la India, Liechtenstein y el Uruguay también han expresado su deseo de patrocinar este proyecto de resolución. Durante su pasado período de sesiones, la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en la que participaron 94 Estados Miembros de las Naciones Unidas, invitó a todos los Estados miembros de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a patrocinar o apoyar un proyecto de resolución como el que hoy presentamos.

Por consiguiente, esperamos que el proyecto de resolución pueda aprobarse hoy sin votación.

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Desearía suspender la reunión durante 10 minutos a fin de que las delegaciones puedan celebrar consultas.

*Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 12.30 horas.*

**El Presidente interino** (*interpretación del inglés*): Tras las consultas, propongo que la Asamblea continúe el examen del tema 167 del programa mañana, jueves 22 de mayo, a las 15.00 horas, aquí en la Sala de Conferencias 3.

*Se levanta la sesión a las 12.30 horas.*